

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA (Expte. A 220/97, Tag Heuer)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Franch Menéu, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 9 de mayo de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 220/97, Tag Heuer (1645/97 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), iniciado como consecuencia de la solicitud de LVMH RELOJERÍA Y JOYERÍA ESPAÑA, S.A. (LVMH), antes TAG HEUER ESPAÑOLA, S.A., de prórroga de la autorización singular del contrato de distribución selectiva para los relojes de marca TAG HEUER autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución del Tribunal de 23 de abril de 1998.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante Resolución de 23 de abril de 1998 el Tribunal autorizó, por un periodo de cinco años y con las condiciones que establece el artículo 4 LDC, un contrato-tipo de distribución selectiva en el mercado español de relojes de marca TAG HEUER.
2. El 21 de marzo de 2003 el Servicio remitió un informe sobre la vigilancia que, en ejercicio de sus funciones, realizó sobre el cumplimiento de la Resolución del Tribunal anteriormente citada, haciendo constar que LVMH había presentado con fecha 21 de febrero de 2003 un escrito solicitando la prórroga de dicha autorización.
3. El escrito del Servicio consideraba procedente la concesión de la prórroga solicitada y adjuntaba como anexos el contrato-tipo para el que

se solicita prórroga de autorización, la escritura de cambio de denominación social del distribuidor (de TAG HEUER a LVMH) y la solicitud de prórroga.

4. El Tribunal deliberó sobre este asunto en su sesión plenaria del día 29 de abril de 2003.
5. Es interesado: LVMH RELOJERÍA Y JOYERÍA ESPAÑA, S.A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En el ejercicio de su función de vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal, el Servicio ha verificado, en el mercado de relojes deportivos de lujo, la existencia de suficientes condiciones de competencia *intermarca* e *intramarca*, así como la inexistencia de restricciones a la competencia en los mercados de reparación y piezas de repuesto.

Dentro de la competencia *intramarca* señala el Servicio la escasa competencia en precios entre los concesionarios que, en general, aplican los precios que LVMH establece como *precios recomendados*. El Servicio estima que, en todo caso, los concesionarios tienen libertad para practicar descuentos y que *LVMH no les marca ninguna política concreta al respecto*.

2. La libertad de precios de venta al público por parte de los concesionarios resulta condición imprescindible para la autorización de acuerdos verticales y, por ello, ante lo observado por el Servicio en materia de competencia de precios, el Tribunal estima conveniente reiterar lo expresado en la Resolución de 23 de abril de 1998 que concedía la autorización de distribución selectiva de relojes TAG HEUER, cuya prórroga se solicita ahora, estableciendo que *los precios recomendados de venta al público de los relojes y de los repuestos, respectivamente, no tendrán carácter obligatorio, sino únicamente "orientativo para el concesionario", que los márgenes del concesionario no están fijados, y que está permitida la realización de descuentos en los precios de venta al público*.
3. Por lo demás, el Tribunal considera que permanecen los supuestos que establece el artículo 3.1 LDC y que permitieron la autorización del contrato-tipo de distribución selectiva de relojes TAG HEUER por Resolución de 23 de abril de 1998 y, por ello, resulta procedente

autorizar la prórroga del contrato-tipo cuyo nuevo texto deberá inscribirse en el Registro de Defensa de la Competencia por el cambio de denominación del titular de la autorización que se menciona en el tercer antecedente de hecho.

4. Durante la tramitación de este expediente, el Real Decreto 157/1992, que desarrollaba la LDC en materia de exenciones por categorías, autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia, ha sido derogado y sustituido por el Real Decreto 378/2003, cuyo artículo 2 autoriza, entre otros, los acuerdos que, afectando únicamente al mercado nacional, cumplan las disposiciones establecidas por el Reglamento CE 2790/1999 de la Comisión relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales.

Si, como señala el Servicio, el contrato tipo de distribución selectiva de relojes TAG HAUER cumple las citadas disposiciones, y mientras las siga cumpliendo, no se precisarán ulteriores prórrogas de la autorización singular que ahora se prorroga en consonancia con la legislación existente en el momento en que tal prórroga fue solicitada.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Prorrogar la autorización para el contrato-tipo de distribución selectiva de relojes TAG HEUER por un periodo de cinco años a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, con el texto que figura en las once páginas que remite el Servicio de Defensa de la Competencia como Documento 2 adjunto a su informe de vigilancia de 20 de marzo de 2003.

Segundo: Dar traslado al Servicio de copia del citado contrato-tipo de distribución selectiva de relojes de marca TAG HEUER para que proceda a inscribirlo en el Registro de Defensa de la Competencia

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado haciéndole saber que es firme en vía administrativa y que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.